



Reclamación a un Ayuntamiento por daños en la vía pública

El derecho de los ciudadanos a ser indemnizados por aquellos daños derivados de la actividad de las Administraciones Públicas (siempre que no concurren supuestos de causa mayor) aparece consagrado en el artículo 106.2 de nuestra Norma Fundamental, que establece expresamente el derecho de los particulares a ser indemnizados (en los términos establecidos por la Ley) por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Concretamente, la regulación de este derecho la encontramos en los dos capítulos del Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, en desarrollo de los términos regulados en la citada Ley 30/1992, sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, y en virtud de la previsión contenida en los artículos 142.3 y 145.2, se aprobó el Real Decreto 429/1.993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (En adelante, RPP).

Centrándonos en el ámbito de las Administraciones Locales, la previsión de la responsabilidad patrimonial de los Ayuntamientos frente a sus administrados aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en e ...